



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION N° 434-2023-SGGTH-GAF-MSS

Santiago de Surco, 06 de julio de 2023

EL SUBGERENTE DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO: El Documento Simple N° 2243082023 del 06.06.2023; Correo wcampos@munisurco.gob.pe del 21.06.2023; Correo legajos@munisurco.gob.pe del 21.06.2023; Memorandum N° 3357-2023-SGGTH-GAF-MSS del 26.06.2023; Informe N° 009-2023-RABR-SGGTH-GAF-MSS del 04.07.2023; promovido por la servidora **MARITZA PATROCINIA HUAMÁN ARCE (en adelante la servidora)**; quien desempeña sus funciones en la Gerencia de Desarrollo Urbano, bajo el régimen laboral D.L. N° 276 (empleado permanente); solicita **asignación por cumplir 25 años de servicios**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, mediante Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

Que, con Documento Simple N° 2243082023 del 06.06.2023, la servidora Maritza Patrocinia Huamán Arce, solicita que se le otorgue la asignación por cumplir 25 años de servicios en la Municipalidad de Santiago de Surco, señalando que: "(...) *son beneficios de los funcionarios y servidores públicos la asignación por cumplir 25 o 35 años de servicio (...)*"; por lo que, corresponde analizar el presente caso;

Que, al respecto al presente caso, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, inciso a), determina que para efectos remunerativos se considera Remuneración Total Permanente a aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y el Artículo 9° del mismo cuerpo legal, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en base a la Remuneración Total Permanente, criterio que si bien no era precitado por el artículo 54°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Remuneración Total Permanente es aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por Refrigerio y Movilidad. (Decreto Supremo N° 051-91-PCM – Normas Reglamentarias sobre niveles remunerativos de funcionarios, servidores y pensionistas del Estado, Artículo 8°, inciso b);

Que, sin embargo, en informe jurisprudencial el Tribunal Constitucional (Exp. N° 2129-2002-AA/TC, 3360-2003-AA/TC, y 268-2004-AA/TC), ha señalado que el pago de la asignación que se reclama deberá efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, conforme está establecido en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Además, se debe tener en cuenta las normas que otorgan beneficios a los trabajadores deben interpretarse en el monto más favorable a ellos, en aplicación del principio pro operario y no en desmedro de sus derechos como en el presente caso. De conformidad con el inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, al cumplir 25 años de servicios, el servidor público percibirá una asignación equivalente a 2 remuneraciones mensuales totales;

Que, el artículo 51° de la Constitución Política del Estado, dispone: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley, sobre todas las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado"; asimismo, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 54°, dispone: "*Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a).- asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales. al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años. Se otorga por única vez en cada caso (...)*". Siendo esto así para resolver el conflicto de interés se

Jr. Bolognesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560

www.munisurco.gob.pe





Municipalidad de Santiago de Surco

resuelve aplicando el artículo 54° del Decreto Legislativo antes señalado, consecuentemente tal como lo establece el Tribunal Constitucional el trabajador percibirá una asignación equivalente a 2 remuneraciones mensuales totales;

Respecto a la afectación de EsSalud.

Que, al respecto, en el artículo 54° de la citada norma, se señala que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos, entre otros, la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, la cual se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019, publicado el 27.12.2019, se han establecido nuevas reglas sobre los ingresos de personal de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Este dispositivo entró en vigencia al día siguiente de su publicación al no haber dispuesto en dicha norma una fecha distinta;

Que, sobre el particular, se indica que, con anterioridad a la vigencia del Decreto de Urgencia 038-2019, es preciso tener en cuenta lo siguiente: a) En cuanto a la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el Oficio N° 045-2012-Sunat/200000 esta Administración ha señalado que resulta de aplicación el criterio expuesto en el Informe N° 037-2009-Sunat/2B0000, en el sentido que, para determinar la base imponible de tales aportaciones, debe tenerse en cuenta el concepto de remuneración previsto en las normas laborales. Así pues, considerando que la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios constituye una suma recibida por los servicios prestados, siendo de libre disposición y que no se encuentra entre las remuneraciones no computables previstas en los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se afirma que dicha asignación forma parte de la base imponible de las mencionadas aportaciones;

Que, de acuerdo con lo expuesto, se tiene que los conceptos de asignación por 25 o 30 años de servicios y la compensación por vacaciones truncas del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, con anterioridad a la vigencia del Decreto de Urgencia 038-2019, tenían naturaleza remunerativa y, por lo tanto, se encontraban afectas a las aportaciones al ESSALUD y al SNP;

Que, ahora bien, con la vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019, se debe tener en cuenta que el numeral 6.1 del artículo 6° de dicha norma legal establece que el ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. Añade que no tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. Asimismo, indica que no está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional. Seguidamente en el numeral 6.2 del artículo 6° del citado decreto se indica que son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, entre otros, la compensación vacacional y vacaciones truncas, la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios y la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios;

Que, así pues, toda vez que el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019 señala que los ingresos por condiciones especiales no están afectos a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional, y en el numeral 6.2 regula la compensación vacacional y vacaciones truncas en un mismo numeral, se debe entender que el numeral 6.1 se refiere tanto a la "compensación vacacional" como a la "compensación por vacaciones truncas", tal como se definen los referidos conceptos en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° del reglamento citado en los párrafos precedentes. Asimismo, cabe precisar que el numeral 2 del inciso 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2019 señala que por carga social se entiende a los conceptos de seguridad social en salud y pensiones a los que están afectos los ingresos de personal. En tal sentido, la afectación a cargas sociales a que aluden el citado Decreto de Urgencia y su reglamento están referidas a la afectación a las aportaciones al ESSALUD y al SNP;

Que, en cuanto a la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, según el Decreto de Urgencia N° 038-2019, constituye un ingreso por condiciones especiales, no tiene carácter remunerativo y no se encuentra afecto a las aportaciones al ESSALUD y al SNP. En consecuencia, se puede afirmar que a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019, la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, **no se encontrará afecto a las aportaciones al ESSALUD y al SNP;**

Que, habiéndose sustentado legalmente la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios y la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios, por medio de las normas citadas, se procede a evaluar la condición laboral de la servidora Maritza Patrocinia Huamán Arce;

Jr. Bolognesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560

www.munisurco.gob.pe





Municipalidad de Santiago de Surco

Condición laboral de la servidora.

Que, mediante correo wcampos@munisurco.gob.pe del 21.06.2023, el abogado de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, solicita a la encargada de Administración de Legajos, que proceda emitir el Informe Escalafonario de la servidora Maritza Patrocinia Huamán Arce;

Que, mediante correo legajos@munisurco.gob.pe del 21.06.2023, remitido por servidor José Salazar Guevara, personal de la Administración de Legajos, traslada el Informe Escalafonario N° 1062-2023-RCP-SGGTH-GAF-MSS del 21.06.2023; donde se puede evidenciar que la servidora Maritza Patrocinia Huamán Arce, pertenece al Decreto Legislativo N° 276 (empleado permanente); **contando con un tiempo de servicio en la Municipalidad de Santiago de Surco de 25 años, 05 meses, 14 días**; desagregándose de la siguiente manera:

REGIMEN LABORAL	: Decreto Legislativo N° 276.
LUGAR DE LABORES	: Gerencia de Desarrollo Urbano
CARGO	: Especialista Administrativo I
FECHA DE INGRESO	: 01 de enero de 2002

Que, cabe precisar, que antes del nombramiento, la servidora Maritza Patrocinia Huamán Arce, pertenecía al Decreto Legislativo N° 276, pero como empleada contratada, conforme se evidencia en el SIAM;

Que, en referencia a ello, corresponde la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, a los empleados contratados, la Autoridad del Servicio Civil, emite el Informe Técnico N° 1057-20116-SERVIR/GPGSC del 21.06.2016, establece que:

"(...)

2.8 Al respecto, es importante tener en cuenta que la asignación por 25 y 30 años es una bonificación por el trabajo realizado para el Estado, entendido como único empleador.

"(...)

2.10 Es preciso indicar que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, se otorgan por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado, resultando indistinto por ejemplo haber sido nombrado como obrero (bajo el Decreto Legislativo N° 276), y luego empleado de carrera. Siempre que sea bajo el mismo régimen laboral (Decreto Legislativo N° 276).

"(...)"

Que, por estas consideraciones, y al tener en cuenta que el Estado es el único empleador, corresponde otorgarle el beneficio de asignación por cumplir 25 años a la servidora Maritza Patrocinia Huamán Arce;

Cálculo de monto a corresponder.

Que, por consiguiente, con Memorandum N° 3357-2023-SGGTH-GAF-MSS del 26.06.2023, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, solicita al Técnico en Compensaciones, calcular el monto a corresponder por el concepto de asignación por cumplir 25 años de servicios a favor de la servidora Maritza Patrocinia Huamán Arce;

Que, con Informe N° 009-2023-RABR-SGGTH-GAF-MSS del 04.07.2023, emitido por el Técnico de Compensaciones, Roger Alberto Benites Rojas, señala que, a la servidora Maritza Patrocinia Huamán Arce, **le corresponde 2 remuneraciones por asignación por cumplir 25 años de servicios, por el importe total de S/. 7,405.00 (Siete mil cuatrocientos cinco con 00/100 soles)**, toda vez, que cuenta con una remuneración de S/. 3,702.50 (Tres mil setecientos dos con 50/100 soles);

Que, con respecto al monto cálculo el técnico en compensaciones, tuvo como base de cálculo, la aplicación del Decreto Supremo N° 420-2019-ERF, norma que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, dicha norma dispone:

"(...)

Artículo 4.- Ingresos por condiciones especiales.

"(...)

4.3 Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios:

Es la compensación que se otorga por única vez, cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple veinticinco (25) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a dos (2) MUC y dos (2) BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento de tiempo de servicios.

"(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Cálculo transitorio de ingresos por condiciones especiales.

Jr. Bolognesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560

www.munisurco.gob.pe





Municipalidad de Santiago de Surco

*En tanto la DGGFRH no determine el BET de la servidora pública o servidor público, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3, y 4.4 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual de la servidora pública o servidor público, cuyo gasto se registre en la genérica de gastos 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único – CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas.
(...)*

Que, siendo así, se evidencia que la servidora Maritza Patrocinia Huamán Arce, cumple con los requisitos establecidos en la norma antes citada; así como cumplir 25 años de servicios; motivo por el cual, resulta amparable la solicitud presentada por la servidora **MARITZA PATROCINIA HUAMÁN ARCE**;

Que, mediante la Resolución N° 047-2023-RASS del 06.01.2023, delega a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano dependencia de la Gerencia de Administración y Finanzas: "(...) Aprobar la procedencia de la asignación por veinticinco (25) años, y treinta (30) años de servicios (...)";

Que, en uso de las facultades establecidas en el TUO del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2022-MSS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, la solicitud de asignación de beneficio laboral por cumplir veinticinco (25) años de servicios en la administración pública, bajo el régimen laboral del D. Leg. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa para el Sector Público, planteado por la servidora **MARITZA PATROCINIA HUAMÁN ARCE**, empleada permanente en la Gerente de Desarrollo Social; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previa disponibilidad presupuestal **RECONOCER** a la servidora **MARITZA PATROCINIA HUAMÁN ARCE**, el pago de asignación por cumplir 25 años de servicios en la Municipalidad de Santiago de Surco, el monto ascendente de **S/. 7,405.00 (Siete mil cuatrocientos cinco con 00/100 soles)**, disponiéndose para tal efecto las acciones correspondientes para su abono de conformidad con las normas presupuestarias.

ARTÍCULO TERCERO.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá efectuarse con cargo a la partida específica del presupuesto del año fiscal que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, y Subgerencia de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución, a fin de que tomen las acciones correspondientes de acuerdo a sus facultades.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora **MARITZA PATROCINIA HUAMÁN ARCE**, en su domicilio real ubicado, en la Av. La Merced N° 1089, Block F-201, Condominio Villa Talana, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; de conformidad con el artículo 18°, 20°, 21° y demás del TUO de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco

JEAN YURILAZO TORRES
Subgerente de Gestión del Talento Humano

CC. INTEREZADO / LEGAJO / PLANILLA / ARCHIVO RESOLUCIONES SGGTH – CON EXPEDIENTE

JYLT/wscj

06.07.2023